

VIEDMA,

18 JUL 2013

VISTO, el expediente N° 015.515-R-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 288/2011 se fijan para los contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General-, los impuestos mínimos mensuales, tomando en consideración la actividad que desarrollan, el número de titulares y la cantidad de personal empleado en el mes inmediato anterior.

Que por el artículo 8° de dicha normativa, se dispone que aquellos contribuyentes que realicen actividades exentas o con alícuota cero, solamente están obligados a presentar las declaraciones juradas anuales;

Que con esta medida, a través del tiempo se ha perdido mucha información respecto de los montos facturados por el ejercicio de tales actividades, que hubieran resultado útiles para una mejor administración y control de las exenciones y desgravaciones dispuestas en las normas vigentes;

Que el artículo 20 de la Ley I N° 1301 establece que "*están exentas del pago de esta gravamen*", las actividades enumeradas en el mismo, no así de la presentación de las declaraciones juradas respectivas;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686, texto según Ley N° 4686;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Establecer para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General- que se encuentren exentos de acuerdo a lo establecido por la Ley I N° 1301 en su artículo 20 incisos f), g), i), j), n) y q), la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales, completando todos los datos allí requeridos.

ARTICULO 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible al contribuyente de la sanción prevista en el artículo 53 del Código

Fiscal, Ley I N° 2686, texto según Ley N° 4686, cuya graduación se encuentra reglamentada por Resolución N° 609/2009.

ARTICULO 3°.- A los fines de acceder al beneficio mencionado en el artículo 20 inciso n) de la ley I N° 1301, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria; junto con la DDJJ anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Certificado RENSPA actualizado al mes de diciembre del período fiscal que se declara.

ARTICULO 4°.- La presentación de las declaraciones juradas mensuales será requisito necesario para la realización de cualquier tipo de trámite que se realice en esta Agencia de Recaudación Tributaria.


ARTICULO 5°.- La presente tendrá vigencia a partir del anticipo 7/2013.-

ARTICULO 6°.- Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 8° de la Resolución N° 288/2011.-

ARTICULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial cumplido archivar.-

RESOLUCION N°

420


Sr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

